

CIRCULAR N° 0043

REF. : Art. 2° letra f) Ley N° 19.913

**MATERIA : Países o Territorios no
cooperantes y paraísos fiscales
(circular provisional)**

Santiago, 14 de septiembre de 2009

A : Personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley 19.913

Con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero en el lavado o blanqueo de activos, y en consideración a lo dispuesto en las letras d) y e) del artículo 2° de la Ley 19.913 del 18 de diciembre de 2003, que creó la Unidad de Análisis Financiero y modificó diversas disposiciones en la materia, se dictó, con fecha 23 de agosto de 2006, la Circular 0009, en virtud de la cual se instruyó la obligación de prestar especial atención a las operaciones que realicen y a las relaciones comerciales que entablen con personas naturales o jurídicas, incluidas las empresas e instituciones financieras, de países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o no se las aplica suficientemente.

Para estos efectos se consideró como “paraísos fiscales” a los que se encuentran incluidos en el Decreto Supremo 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda que se dictó de acuerdo a lo estipulado la Ley 19.840 en base a la lista que periódicamente elabora la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Ahora bien, y atendido que la lista elaborada por la OCDE se encuentra en proceso de modificación y, por ende, igual situación se está revisando en relación al referido Decreto Supremo 628, es que esta Unidad de Análisis Financiero ha estimado pertinente instruir a las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley 19.913 que, sin perjuicio de lo señalado en la mencionada Circular 009, se verifique la lista actualizada de la OCDE sobre esta materia.

Se hace presente que en la oportunidad que corresponda, se emitirá la circular definitiva en virtud del Decreto Supremo que se dicte para tales efectos.

Atentamente,



Tamara Agnic Martínez
Directora
Unidad de Análisis Financiero

